



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandantes: ALEXANDER GIL CARDENAS y LIZ MARLY ECHEVERRY
BUSTAMANTE

Demandados: LEONARDO SORIANO GALEANO y MARGARETH STELLA
PEÑA MIRANDA

Rad. 110014189037-2021-00246-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor **ALEXANDER GIL CARDENAS y LIZ MARLY ECHEVERRY BUSTAMANTE** y en contra de **LEONARDO SORIANO GALEANO y MARGARETH STELLA PEÑA MIRANDA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Contrato de arrendamiento suscrito el 14 de noviembre de 2010

1.1. Por la suma de **\$5.310.171**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

FECHA	VALOR
18/02/2020	\$ 590.019,00
18/03/2020	\$ 590.019,00
18/04/2020	\$ 590.019,00
18/05/2020	\$ 590.019,00
18/06/2020	\$ 590.019,00
18/07/2020	\$ 590.019,00
18/08/2020	\$ 590.019,00
18/09/2020	\$ 590.019,00
18/10/2020	\$ 590.019,00

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto de las agencias en derecho tasadas en el numeral tercero de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades señaladas en el numeral 1° y 2°, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

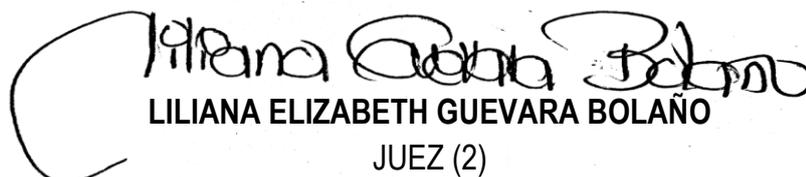
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 306 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co